



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5402-SOT-1375

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5402-SOT-1375, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2022, una persona ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) desarrollo urbano (zonificación) y en materia de protección civil (riesgo), por las actividades de obra realizadas en la azotea del inmueble ubicado en Calle Platón número 140, Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) desarrollo urbano (zonificación) y en materia de protección civil (riesgo); como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

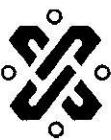
En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de materia de construcción (ampliación) y desarrollo urbano (zonificación) y en materia de protección Civil (Riesgo)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco perteneciente al Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Platón número 140, Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, 150 m² de superficie mínima por vivienda).

Asimismo, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio objeto de investigación le aplica la Norma de Actuación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial (son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación), por lo que cualquier intervención, requiere dictamen u opinión Técnica ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México que acredite los trabajos realizados.

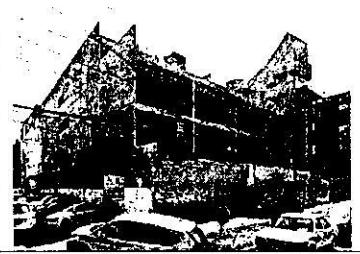
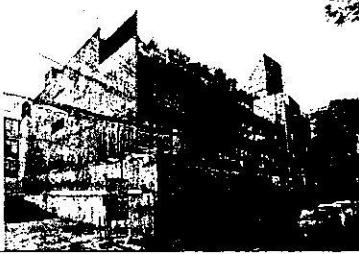
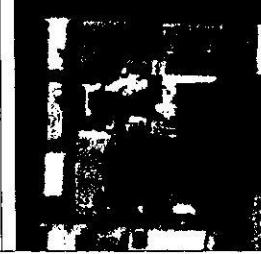
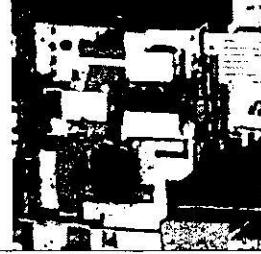
Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se identificó desde vía pública un inmueble preexistente de 4 niveles de altura y semisótano, cuyo cuarto nivel cuenta con remetimiento de 4.2 metros respecto al alineamiento del predio, asimismo se identificó la ampliación de un quinto nivel conformado por varias construcciones con cubierta de material semipermanente, las cuales se encuentran remetidas respecto al nivel 4.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5402-SOT-1375

Lo anterior se robustece con la consulta realizada en la aplicación digital Google Maps y su herramienta multitemporal Google Streetview, de la cual se desprende que en 2019 el inmueble de 4 niveles se encontraba en construcción y en 2021 se constató que se encontraba concluida y habitada, asimismo, de la consulta realizada en Google Earth y su herramienta multitemporal, se identificó imagen aérea de fecha 24 de enero de 2020, en la cual se advierte la azotea del cuarto nivel sin algún tipo de ampliación, mientras que en imagen aérea de fecha 18 de abril de 2023, se constató la ampliación de un nivel adicional en dicha azotea, lo anterior se presenta en las siguientes imágenes:

			
Goggle Maps Streetview: febrero 2019	Google Maps Streetview: abril 2021	Google Earth: 24 de enero de 2020	Google Earth: 18 de abril de 2023

En atención a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta de las siguientes determinaciones para el caso que nos ocupa:-

"(...)

1. *El predio se localiza dentro de la poligonal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco el cual le asigna la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, 150 m² de superficie mínima por vivienda).*
2. *Las Normas Generales de Ordenación no aplican dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.*
3. *Le aplican las siguientes Normas de Ordenación Particulares: • Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), • Norma de Ordenación Particular para la Fusión de dos o más predios con diferente zonificación, • Norma de Ordenación Particular para el Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo, • Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación, • Norma de Ordenación Particular para Instalaciones permitidas por encima del número de niveles, • Norma de Ordenación Particular para Subdivisión de Predios, • Norma de Ordenación Particular para la Vía Pública, • Norma de Ordenación Particular para Ampliación de construcciones existentes, • Norma de Ordenación Particular para el Estudio de Impacto Urbano, • Norma de Ordenación Particular para la Captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales, • Norma de Ordenación Particular para el Número de Viviendas Permitidas y Superficie Mínima de Vivienda, • Norma de Ordenación Particular para Zonificación Habitacional, • Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas, • Norma de Ordenación Particular para Usos Prohibidos.*
4. *De conformidad con la zonificación H/4/30/150 aplicable, en el predio se permite la construcción de máximo 17 viviendas con una superficie mínima de 150 m² cada una, en 4 niveles máximo de altura, con una superficie máxima de construcción de 2,604.00 m², en 651.00 m² de superficie de desplante y 279.00 m² de área libre.*
5. *Durante los reconocimientos de hechos de fechas 11 y 14 de julio de 2023, se constató un inmueble concluido y parcialmente habitado, con semisótano y 5 niveles de altura, de los cuales el nivel 4 se encuentra remetido respecto a la fachada del inmueble y el nivel 5 se encuentra remetido respecto al nivel 4 y consta de varias construcciones, todas ellas con cubierta.*
6. *La "Norma de Ordenación Particular para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)" aplicable al predio, establece que: "La construcción bajo el nivel de banqueta no se cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida, siempre que este sea para estacionamiento, cuarto de máquinas y/o de basura, de lo*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

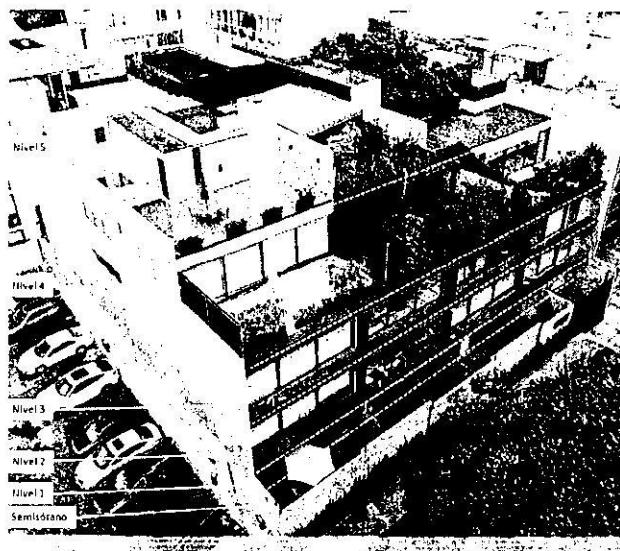
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5402-SOT-1375

contrario, si la solución arquitectónica justifica el uso habitacional debajo del nivel de banqueta, éste se permitirá y cuantificará dentro del total de la superficie máxima de construcción permitida y para el máximo de niveles permitidos por la zonificación".

7. Los niveles del inmueble cuentan con alturas de entrepiso de 3.0 metros cada uno, contando con una altura total de 16.3 metros incluyendo el semisótano, por lo que respecto a la altura, el inmueble respeta los 16.40 metros de altura total de acuerdo al Plano E-3 "Restricciones al frente y al 4to nivel" de la Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación; sin embargo, al cuantificar el semisótano como un nivel adicional, el inmueble de interés cuenta con 6 niveles de altura cuantificables. Por lo anterior, la construcción excede en 2 niveles la zonificación H 4/30/150, la cual solo permite 4 niveles de altura.
8. El cuarto nivel del inmueble cuenta con un remetimiento de 4.20 metros respecto de la fachada del nivel 3, lo que se apegó a lo establecido en el Plano E-3 "Restricciones al frente y al 4to nivel" de la Norma de Ordenación Particular para Alturas de Edificación; asimismo, el inmueble cuenta con un remetimiento de 3.0 metros respecto de su alineamiento, lo que se apegó al remetimiento de 3.0 metros establecido en la Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas; sin embargo, dicho remetimiento es utilizado como terrazas de algunos de los departamentos, es decir, dicha superficie no es utilizada exclusivamente como área jardinada como se establece en la referida Norma de Ordenación Particular.
9. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2023, se constató que el inmueble no cuenta con las restricciones laterales de 3.00 m hasta 1/3 del fondo, establecidas en la Norma de Ordenación Particular para Restricciones a la construcción para diversas zonas.

(...)"



Fuente: reconocimiento de hechos: 14 de junio de 2023

Además, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3428/2022, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con antecedente del oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0798/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para el proyecto de obra nueva de 15 departamentos en 4 niveles (sótano + semisótano, + P.B. + 3 niveles) con altura de 13.20 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción de obra nueva s.n.b de 2,522.92 m² y una superficie b.n.b de 1,351.00 m² para una capacidad de 38 cajones de estacionamiento. Sin embargo, lo autorizado en dicho dictamen no corresponde con la ampliación de un nivel adicional en la azotea del inmueble de mérito. -----



En razón de lo anterior, toda vez que se realizó la ampliación de un nivel adicional en el inmueble objeto de denuncia, intervención que incumple con la zonificación aplicable en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, aunado a que dichos trabajos fueron ejecutados sin dictamen técnico en materia de conservación patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio INVEA/DG/DEVA/0135/2023, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que en fecha 23 de enero de 2023, personal especializado en funciones de verificación inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, asimismo señaló que las constancias de dicha diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto para su substanciación.

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/DCMVA/1899/2023, la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa adscrita a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del citado Instituto, informó que cuenta con el procedimiento incoado al inmueble denunciado bajo el expediente INVEA/CDMX/OV/DU/54/2023, en el que con fecha 15 de marzo de 2023 se dictó resolución administrativa, en la cual se determinó imponer como sanciones dos multas, la clausura total temporal, la demolición del nivel excedente, de las superficies excedentes y la custodia del folio real, la cual fue notificada y ejecutada por lo que hace a la clausura en fecha 29 de marzo de 2023. No obstante lo anterior, esa Dirección informó que en contra de lo anteriormente señalado, fue promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, juicio de nulidad número TJ/I-33103/2023, el cual se encuentra sub-judice, por lo que esa resolución en cuestión no ha quedado firme.

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que en el inmueble investigado se realizó la imposición de sellos de clausura de actividades por parte del multicitado Instituto con fecha y número de expediente señalado en el párrafo que antecede, sin embargo, de la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esa Subprocuraduría en fecha 20 de julio de 2023, se constató que dichos sellos fueron retirados del sitio.

Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar en el momento procesal oportuno, el resultado del juicio mencionado en los párrafos que anteceden y en su caso, informar si la resolución relacionada con el expediente INVEA/CDMX/OV/DU/54/2023 se encuentra firme, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3430/2022, la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que existen antecedentes en materia de construcción consistentes en el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B para actividades de obra nueva con folio FMH-B-088-2017 de fecha 24 de mayo de 2017, con vigencia al 24 de mayo de 2020, así como Autorización de Uso y Ocupación folio FMH-B-AUTO-095-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019; no obstante lo anterior, dichas documentales refieren los trabajos de construcción efectuados para el inmueble preexistente de 4 niveles de altura y semisótano, sin contar con información relacionada con los hechos denunciados consistentes en trabajos de ampliación de un nivel adicional el predio objeto de denuncia.

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, Mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-0493/2023, la Subdirección de Órdenes de Verificación adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en fecha 28 de febrero de 2023, se emitió Orden de Visita de Verificación al inmueble objeto de denuncia, radicada bajo el número de expediente 0052/2023/OB en materia de construcción, cuyas constancias fueron remitidas a la Subdirección de Calificación de Infracciones mediante el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-468/2023, para su substanciación.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-1058/2023, la Subdirección de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en relación con el expediente 0052/2023/OB incoado al inmueble denunciado, se realizó visita de verificación de fecha 03 de marzo de 2023, la cual derivó en la Resolución Administrativa de fecha 31 de marzo de 2023 con número AMH/DGGAJ/DEJ/OF-6020/2023, documental en la que se desprende que no se constataron trabajos de construcción, por lo que se ordenó archivar el procedimiento como total y definitivamente concluido. No obstante lo anterior, toda vez que se ejecutaron trabajos de ampliación de un nivel adicional en un inmueble de carácter preexistente sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar nueva visita de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5402-SOT-1375

verificación en materia de construcción (ampliación), considerar lo determinado en la presente resolución, así como imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, entre las cuales se encuentra la demolición del quinto nivel, en específico de las construcciones con cubierta de material semipermanente, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Por otra parte, respecto a la materia de protección civil (riesgo), en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través del oficio AMH/DEPCyR/378/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, informó que personal adscrito a esa Dirección realizó inspección ocular en materia de protección civil al inmueble objeto de denuncia, diligencia durante la cual se realizaron las siguientes observaciones:

"(...)

Se trata de un inmueble habitacional de 4 niveles y dos sótanos de estacionamiento, con una antigüedad estimada de 3 años, construida a base de muros de concreto, trabes, columnas y losas de entepiso de concreto armado.

- Se observa la ampliación en azotea (quinto nivel) correspondiente al departamento 402, la cubierta construida se encuentra aproximadamente a 4 metros de distancia del barandal y cubre casi toda la totalidad del área considerada como roof garden.
- No se observan trabajos de ampliación al momento de la visita.
- Así mismo se observa la ampliación en la azotea (quinto nivel) de los departamentos 401 y 403 mediante la colocación de cubiertas.

(...)"

Aunado a lo anterior, en opinión técnica de esa Dirección Ejecutiva, se determinó que la obra se considera de riesgo medio, por lo que se recomendó como una estrategia de “Reducción del Riesgo de Desastres (RRD)”, tomar las medidas preventivas y de seguridad pertinentes que a continuación se describen:

"(...)

- Se recomienda un Dictamen de Seguridad Estructural realizado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, que determine si las cargas adicionales construidas en azotea de los departamentos 401, 402 y 403 comprenden la estructura del edificio, además deberá de presentar las autorizaciones de dichos trabajos por la Alcaldía.
- Implementar un Programa Interno de Protección Civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil, con fundamento en el Artículo 58, fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, TRSGIRPC-PIPC-VMCH-004-2019.

(...)"

De lo anteriormente expuesto se concluye que, de la opinión técnica realizada por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se determinó que respecto a los trabajos de ampliación ejecutados en la azotea del inmueble de mérito, este se considera de riesgo medio, por lo que esa Dirección Ejecutiva recomendó realizar las medidas preventivas y seguridad consistentes en la elaboración de un Dictamen de Seguridad Estructural realizado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, que determine si las cargas adicionales construidas en azotea de los departamentos 401, 402 y 403 comprenden la estructura del edificio y presentar las autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo de dichos trabajos, así como la implementación de un Programa Interno de Protección Civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil con fundamento en el Artículo 58, fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, TRSGIRPC-PIPC-VMCH-004-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al inmueble ubicado en Calle Platón número 140, Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, 150 m² de superficie mínima por vivienda), además, se encuentra dentro del polígono de Área de Conservación Patrimonial.
2. Durante las visitas de reconocimientos de hechos se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura y semisótano, cuyo cuarto nivel cuenta con remetimiento de 4.2 metros respecto al alineamiento del predio, asimismo se identificó la ampliación de un quinto nivel conformado por varias construcciones con cubierta, las cuales se encuentran remetidas respecto al nivel 4.
3. De las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que el inmueble preexistente de 4 niveles de altura con semisótano, se incrementó en un nivel, lo que rebasa la zonificación H/4/30/150 aplicable al predio de mérito, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.
4. Los trabajos de ampliación ejecutados en el predio de mérito no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para trabajos de obra nueva, sin embargo, lo autorizado en dicho dictamen no corresponde con los trabajos de ampliación de un nivel adicional en la azotea del inmueble preexistente.
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar en el momento procesal oportuno, el resultado del juicio de nulidad número TJ/I-33103/2023, promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la resolución administrativa del expediente INVEA/CDMX/OV/DU/54/2023, relacionada con el inmueble ubicado en Calle Platón número 140, Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en su caso informar si dicha resolución se encuentra firme, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción (ampliación) al inmueble ubicado en Calle Platón número 140, Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, considerar lo determinado en la presente resolución, así como imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, entre las que se encuentra la demolición del quinto nivel, en específico de las construcciones con cubierta de material semipermanente, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
7. La Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizó visita de inspección ocular en el inmueble objeto de denuncia, en la cual, respecto de la ampliación de un nivel ejecutada en la azotea del mismo, realizó opinión técnica en la que se determinó riesgo medio, por lo que se recomendaron medidas preventivas y de seguridad pertinentes como una estrategia de "Reducción del Riesgo de Desastres (RRD)", consistentes en la elaboración de un Dictamen de Seguridad Estructural realizado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, que determine si las cargas adicionales construidas en azotea de los departamentos 401, 402 y 403 comprenden la estructura del edificio y presentar las autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo de dichos trabajos, así como la implementación de un Programa Interno de Protección Civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil con fundamento en el Artículo 58, fracción III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, TRSGIRPC-PIPC-VMCH-004-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5402-SOT-1375

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

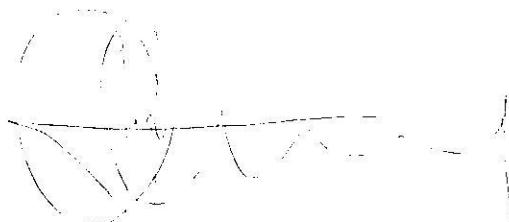
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



16/07/2022
LSP/PRAGT/AAC